



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
92

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en materia de conformación de los Comités y requerimientos para ocupar la titularidad de los Órganos Técnicos.

PRESENTADA POR: Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de septiembre de 2018, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Junta de Coordinación Política.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-



9:10K3.

Los suscritos en nuestro carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, en relación con el artículo 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de igual manera con fundamento en el artículo 77 fracción II del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la Ley Orgánica de Poder Legislativo en lo relativo a los Órganos Técnicos de este H. Congreso del Estado, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace décadas se ha generalizado el discurso de que es el tiempo de los jóvenes que el futuro de nuestro país depende de ellos, discurso y mas discurso, sin embargo la realidad muestra otra situación completamente contraria, encontramos disposiciones legales que coartan cientos y cientos d posibilidades de que los jóvenes se desarrollen, que sean ellos quienes impriman el impulso para que nuestro Estado y nuestro País salga adelante, estimamos oportuno que ese discurso hoy se materialice y que realmente le otorguemos la posibilidad a los jóvenes de imprimir en el que hacer publico la forma distinta y novedosa de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Gobernar de hacer las cosas y de buscar una mejor manera para sortear los problemas o las dificultades a las que nos enfrentamos como sociedad.

Estimo negativo e incluso discriminatorio que para ocupar tal o cual cargo dentro de los Poderes del Estado o de los Municipios se establezca límites de edad considerable, vía de ejemplo, mayores de 35 años, aspecto que desde luego limita a quienes a una corta edad pueden dar un impulso distinto a aquellos que cumplidos los 35 años pueden generar, es tiempo de darle oportunidad que la juventud participe en el que hacer público la normatividad vigente genera que se desperdicie por lo menos 15 años de juventud, de vida productiva.

El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua debe actuar conforme a la realidad política actual, debemos de ampliar los requisitos para las personas que eventualmente ocupen la titularidad de los órganos técnicos del Congreso del Estado, no podemos ser un Congreso que coarte el derecho a acceder a alguna posición dentro de este Poder por una limitación de edad cuando la propia Constitución nos señala que para ser Diputado la edad mínima es de 21 años cumplidos al día de la elección, no podemos tampoco limitar a personas que teniendo un grado de experiencia pero poco tiempo de haber egresado se les limite por tener una antigüedad respecto a la titulación, cuando por todos es conocido que la experiencia, el profesionalismo así como el conocimiento no va de la mano con una antigüedad mínima de un título profesional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 118, se derogan las fracciones II y V así como se reforma el inciso a) y el inciso c) de la fracción III del artículo 128 y se adiciona la fracción XXIII al artículo 129 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 118. *El Comité de Biblioteca se conformara con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres y el Comité de Administración se integrara hasta por tantos Partidos Políticos se encuentren representados en la Legislatura. En su integración, se reflejará la paridad de género, y tendrán las atribuciones que esta Ley, sus reglamentos y demás normatividad les señalen.*

ARTÍCULO 128. *Para ser titular de los Órganos Técnicos a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, se requiere:*

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.*
- II. **Se Deroga**
- III. *Tener grado de licenciatura, con las especificaciones siguientes:*

a) *Tratándose de la o el Titular de las Secretarías de Asuntos Legislativos, de Asuntos Interinstitucionales, de la Unidad de Transparencia y del Instituto de Estudios e*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Investigación Legislativa, necesariamente tendrá que contar con Licenciatura en Derecho con antigüedad mínima de dos años.

b) Tratándose de la Secretaría de Administración, acreditar los conocimientos y la experiencia en las áreas relacionadas con las funciones propias del cargo.

*c) Tratándose de la o el Titular de la Dirección de Archivos, necesariamente tendrá que contar con **Licenciatura en alguna de las Ciencias Humanas como son Derecho, Sociología, Psicología, Antropología, Historiografía**, o Licenciatura en alguna de las Ciencias de la Información como son Archivonomía, Bibliotecología y/o Gestión Documental*

IV. No haber sido condenado (a) por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

*V. **Se Deroga.***

VI. No ser ministro de culto religioso.

Quien ocupe el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado deberá cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado y sujetarse al procedimiento señalado en el Capítulo V de este Título.

ARTÍCULO 129. *A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:*

De la I a la XXII...

XXIII.- *A través de la Dirección de Planeación y Evaluación, para planear y evaluar las actividades de las áreas dentro de los Órganos Técnicos del H. Congreso del Estado, así como ejecutar el sistema de evaluación del Desempeño de los Diputados.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales que correspondan.

PRESENTADO ante Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 26 días del mes de Septiembre del año 2018.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ



DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE